

# **Proyecto de Ley N.º 4985/2022-PE, Gestión remota del Despacho Presidencial**

Alberto Otárola Peñaranda  
Presidente del Consejo de Ministros

# 1. Iniciativa legislativa

Al amparo del artículo 107° de la Constitución, el Poder Ejecutivo presentó la siguiente iniciativa normativa:

Proyecto de Ley N.° 4985/2022-PE, Ley que modifica la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para desarrollar el encargo y gestión remota del despacho de la Presidencia de la República.

Presentado el 15/05/2023.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

## 2. Regulación actual (Art. 115° de la Constitución)

### Impedimento temporal o permanente del ejercicio de la Presidencia

El segundo párrafo del artículo 115° de la Constitución, si bien determina el encargo de la gestión del despacho de la Presidencia de la República cuando sale del territorio nacional, **no precisa qué ocurre cuando no está vigente el mandato de los dos Vicepresidentes.**

Teniendo en cuenta que las precisiones requeridas guardan estrecha vinculación con el funcionamiento del Poder Ejecutivo, **es necesario que, a través de una norma orgánica se desarrolle el funcionamiento de un Poder del Estado**, como es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

*“Artículo 115.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones.*

*“Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente...”*

### 3. Propuesta de modificación

- **Artículo 1.- Incorporación del artículo 8-A a la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Se incorpora el artículo 8-A a la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que queda redactado de la siguiente manera:

***“Artículo 8-A.- Encargo y gestión remota del despacho de la Presidencia de la República***

*De conformidad con el segundo párrafo del artículo 115° de la Constitución, cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el primer vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el segundo vicepresidente.*

*El encargo del despacho de la Presidencia de la República supone el ejercicio de funciones administrativas que permitan su normal funcionamiento. Dicho encargo se formaliza con la respectiva Resolución Suprema, una vez expedida la resolución legislativa autoritativa correspondiente.*

***De no contar con vicepresidentes en ejercicio, el Presidente de la República se mantiene a cargo del despacho de forma remota, empleando las tecnologías digitales correspondientes para tal efecto. El Congreso de la República, en el marco de sus competencias, precisa en la resolución legislativa autoritativa que el Presidente de la República se mantiene a cargo del despacho de forma remota.***

*En tanto dure el viaje, y de conformidad con el artículo 123 de la Constitución, el Presidente del Consejo de Ministros, en su condición de portavoz autorizado del gobierno, mantiene permanente comunicación con el Presidente de la República a través de las tecnologías digitales.”*



- **Artículo 2. – Modificación del artículo 19 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Se modifica el artículo 19 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que queda redactado de la siguiente manera:

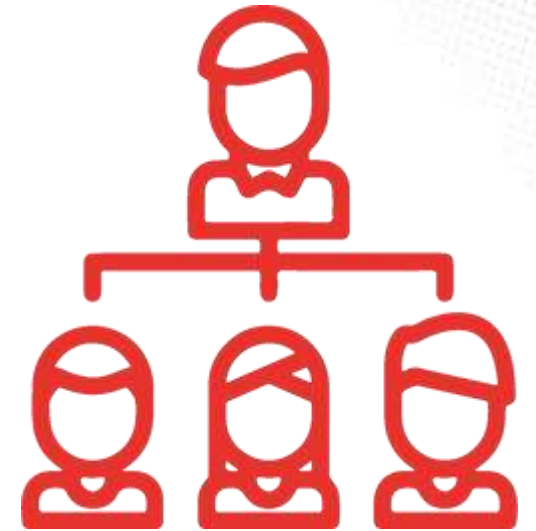
***“Artículo 19.- Competencias o funciones del Presidente del Consejo de Ministros***

*Al Presidente del Consejo de Ministros, además de las funciones señaladas en la Constitución Política del Perú, le corresponde: (...)*

*14. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 8-A de la presente ley.*

*15. Ejercer las demás atribuciones que le encomiende el Presidente de la República y que la ley establezca.*

*Son atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Ministros las contempladas en los numerales 1, 5, 9, 10 y 11.”*



## 4. Exposición de motivos

### 4.1. Importancia de los viajes al exterior del Presidente de la República

#### 4.1.1. Fundamentos de orden político

El numeral 11 del artículo 118° de la Constitución; así como, el literal i) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que es atribución del Presidente de la República ***“Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.”***

En tal sentido, es preciso acotar la importancia del ejercicio de dicha atribución presidencial.



#### 4.1.2. Los altos intereses del Perú en el exterior

- ✓ **Afianzar la posición del Estado en el ámbito internacional.**
- ✓ **Reforzar las capacidades de gestión externa del Estado.**
- ✓ **Ejercer la defensa de los intereses nacionales en diversos ámbitos de nuestra política exterior.**
- ✓ **Concretar los acuerdos internacionales en el ámbito político, económico, comercial, cultural, etc.**
- ✓ **Afianzar la confianza con los líderes de otros países para la consecución de acuerdos exitosos.**

Es preciso tener en cuenta que, la participación de un Presidente en una reunión internacional, independientemente de la agenda formal o sustantiva, siempre será un acto de política exterior de alto nivel. Por lo que, su presencia en el exterior garantiza la visibilidad del país a nivel regional y global, reforzando su imagen de liderazgo internacional y combatiendo cualquier noción de aislamiento.



## 4.2. Fundamentos técnicos de la propuesta

### 4.2.1. En cuanto a la autorización de los viajes del Presidente de la República al exterior

Actualmente, la Presidencia de la República es ejercida por la única Vicepresidencia resultante de las Elecciones Generales efectuadas en el año 2021, **no existiendo otro Vicepresidente que pudiera asumir el encargo del Despacho de la Presidencia de la República en caso la Presidenta de la República deba salir del territorio nacional.**





#### 4.2.2. Encargo del despacho de la Presidencia de la República

El viaje al exterior de la Presidenta de la República en ejercicio, no constituye un impedimento temporal, ni mucho menos permanente.

Por el contrario, cuando el primer mandatario viaja al extranjero lo hace en calidad de Jefe de Estado, representando a la Nación; por lo que, durante su estadía en el exterior, no se suspende el ejercicio de su cargo. **Ello implica que, aún en el exterior, el Presidente de la República puede ejercer plenamente todas las atribuciones que le son inherentes conforme al artículo 118° de la Constitución y el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su calidad de Jefe de Estado y Jefe del Poder Ejecutivo.**

*”Artículo 115.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones.*

*Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente...”*

### 4.2.3. Uso de tecnologías digitales para el ejercicio del cargo

El Decreto Legislativo N.° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital (publicado el 13/09/18), regula el uso de las tecnologías digitales y datos para el ejercicio de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, conforme se aprecia a continuación:



#### Decreto Legislativo N.° 1412 Ley de Gobierno Digital

*“Artículo 1.- Objeto La presente Ley tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno”*